

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5669 / 190

Serrate Castejón, José

Castejón de Monegros

1943 - 1944



14 días

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de
Sarriena

Expediente n.º 2150 de la Audiencia.

Idem n.º 190 del Juzgado.

CONTRA

José Semate Cartejón

Vecino de

Cartejón de Monepro.

XV



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n. 2.150

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JORGE MEXTE Gustación, vecino de GASTACION DE YUCATÁN.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de Mayo de 1943

[Handwritten signature]



Sr. Jues de Instrucción de Santísima

DELEGADO EN JEFE DON CARLOS CASTELLANO, en el momento del levantamiento en Barbatro, Val Indija, número 20, Secretario de la Comandancia Municipal de Urgencia número 97-6, seguida contra JOSÉ SERRATE CASTELLANO y otros varios, del que es Juan Aguacal para la ejecución de las diligencias de ejecución el Comandante Municipal DON JUAN FERNÁNDEZ GARCÍA.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaron obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 95 y siguientes. - "SERRATE" - en Barbatro a tres de Julio de mil novecientos treinta y ocho, 11 de 1938. - Visto por el Consejo de Guerra Permanente número dos, la causa número veintinueve de urgencia número 97 del 1938, procedente del Juzgado de Barbatro y seguida contra los procesados JOSÉ SERRATE CASTELLANO y 16 más; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y los procesados-habituado s'ido Torrenta el Oficial 1º de el C. J. Don Luis Gilano Costa. - FOLIOS 100 y 101: que el procesado JOSÉ SERRATE CASTELLANO, vecino de Castañón de Huesca (Huesca) y de la U.G.T. antes del Movimiento, formó parte del Consejo Municipal como delegado de orden público e intervino en los debates enajenados para todos los anteriores (destrucción de la Iglesia y Archivos Municipales, practicas inconstitucionales de bienes de personas de desgracia perseguidas y asesinadas (dos sacerdotes) y sucesión a la Colectividad, emitiendo informes sobre hechos de derechos al Juzgado, que contiene graves cargos contra ellos (dado el ambiente entonces existente) incitando también al asesinato de personas de derechos. - CONSIDERANDA: que los actos realizados por el encausado, por su entidad e importancia y antecedente de sus autores, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, que prevé y sanciona el art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, cuya característica no es otra que el ordenamiento que la identificación plena y absoluta con la rebelión que el agente exterioriza por una serie de actos directamente encausados a recaudarla mantenerla en la medida de su capacidad y medios, actos estos que significan una adhesión de rebelión frente a la nueva legislación que por ellos desprecia las garantías que que imponen nuestra Constitución en 18 de Julio de 1936. - CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la sentencia que dictará y ordena el Decreto "ay 2 de 2 de Febrero de 1937. - Vistos el art. citado y hecho de general aplicación. - FOLIOS 102 y 103: que decretos de arresto y condenas de JOSÉ SERRATE CASTELLANO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias, a lo pena de tres años de reclusión, con las consecuencias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena. - Se le otorga la libertad de la prisión preventiva sufrida. - ASI por esta sentencia sentenciada lo pronunciamos y firmamos. - JOSÉ DEUS ALONSO - JUAN SANCHEZ MARCHA - FELIX GARCIA DEL RAYO - ANTONIO QUINTANA RUIZ. - LUIS SOLA. - Rubricados.

AL FOLIO 96 y siguientes. - "DEUS" - Aragón a 13 de Julio de 1938 11 de 1938. - Visto por el Consejo de Guerra Permanente número dos,..... ha dictado sentencia condenando..... ACOBRADO pregar si apropiación a la sentencia sancionada que declare firme y ejecutoria. - EL AUDITOR - EL JUEFE. - Rubricados. - Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Región Militar - Auditoría de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Supremo (resp. Judicial) explico el presente de orden y visado por 68 en Huesca a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vo. Bc.
EL Jefe DE EJECUCIONES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

JUEZ

Señor MARCO

Barbastro a

veintiocho de Junio

cuarenta y tres.

4 3
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acócese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. Cipriano Pardo Ruano, Jefe de Instrucción de esta Audiencia Provincial, en su día 28 de Junio de 1943.

E/

Cipriano Pardo Ruano

Antonio Pardo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Andorra de Monestir, Doy fe de Pardo*

2-7-2
remite de
nuevo c/o

JUZGADO MUNICIPAL
DE
CASTEJÓN DE MONEGROS
(HUESCA)

5
4

Contestando su atdnto oficio fecha 16 de los corrientes, recibido hoy, tengo el honor de manifestarle que el expediente por responsabilidades políticas referente a JOSE SERRATE CASTEJON, fué remitido recientemente a ese Juzgado en unión del otro expedientado del vecino VALENTIN ESCUER MORALES.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Castejón de Monegros a 20 de Septiembre de 1.943.

EL JUEZ MUNICIPAL,

Pablo Uriol
Uriol



Mr. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

Sarriena.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

José Serrate Costejón

de esa vecindad, sírvasse V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar Informe del Jefe Local de Falanga, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y méritos de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que toviere los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos impositivos que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 2 de febrero de 1944

El Juez Instructor,

F. Benavente

Sr. Juez Municipal de *Costejón Monegra*

Cumplimentarse, sin perjuicio de haberse remitido otro orden con anterioridad.



Consecuente a su atento escrito de fecha ayer; tengo el honor de participar a V. que segun informes adquiridos y obrantes en el fichero de este Puesto, del vecino de esta localidad JOSE SERRA TE CASTEJON, el sujeto en cuestion posee los bienes de fortuna siguientes: Un carro y dos mulas valcradas en unas 1.500 pesetas; aperos de labranza en unas 500; un campo en 2,000, teniendo a su cargo a su esposa, dos hijos y su madre poltica, viviendo del jornal y lo que le reporta los viajes que realiza a los pueblos inmediatos con leñas y mercancías en el carro que anteriormente se alude. Dios guarde a V. muchos años Gastejón de Monegros 12 de Febrero de 1.944.

El Comandante del puesto

*Yoli Antequera
F. Girón*

Señor Juez Municipal de esta

VILLA

XXX

Accediendo a su ruego, según informes recibidos,
participo a V. que el referido Don Juan Cortés
tiene, en efecto, por lo que respecta a su
haber, en suficiente todo ello, para el sosteni-
miento de su familia.

Con gusto a V. muchos años

Castijón de Ampaya 14 Febrero 1864

Viola Huerta Economo



Sr. Duen Municipal de esta Villa



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

CastiÓN de Henego

R. S. núm. _____

Cumplimentando un escrito de once
del actual requiriendo informes so-
bre bienes del vecino *Joni Lavate Ca-*
stión, debo manifestarle que por las do-
ciguaciones obtenidas por esta Jefatura
resulta que dicho individuo posee carro,
un par de mulas y sus siguientes
campos, bienes que no pueden consi-
derarse como suficientes para el soste-
nimiento de la familia que compo-
nen sino personas.

En España y en Revolu-
ción Socialista
CastiÓN de Henego
de 16-2-1944
[Signature]



Sr. Jefe Municipal de CastiÓN de Henego

Mod. F. E. T. - 111m. 4



10
6

AYUNTAMIENTO
DE
Castejón de Monegros

(HUESCA)

N.º

108

Consecuente a su escrito del 11 del mes actual, tengo el honor de comunicar a V. que el vecino de esta localidad JOSE SERRATE CASTEJON, no posee otros bienes de fortuna que un par de mulas, un carro y un pequeño trozo de tierra, a juicio de esta Alcaldía insuficientes estos bienes para el sostenimiento de sus familiares que son cuatro, más dicho individuo.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.
Castejón de Monegros, 16 de febrero de 1.944.

EL ALCALDE EJERTE,



SR. Juez municipal de esta V I L L A.



AYUNTAMIENTO
DE
Castejón de Monegros
(HUESCA)

N.º. _____

11 7

DON EUSEBIO SERRATE ROCA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CASTEJON DE MONEGROS,

CERTIFICO: que examinados detenidamente los Repartos de Contribución, Apéndices al amillaramiento y demás antecedentes catastrales obrantes en el Archivo de esta Secretaría, resulta que el vecino de esta localidad JOSE SERRATE CASTEJON en el año de 1.936, figura con un líquido imponible por Rústica de 10*23 Ptas y por Pecuaria un líquido imponible de 108*00 Ptas, con un total de contribución anual de 28*73 Ptas., sin que figure por ningún otro concepto.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez municipal de esta plaza, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Castejón de Monegros a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vs. Bs.
EL ALCALDE EJERTE.

Francisco Serrate
E. Serrate

PROVIDENCIA. }
Juez Sr. }
URICOL.----- }

Por recibida la anterior-carta órden, reclamase de la Alcaldía certificaciones de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, así como también informe sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos. Igualmente reclamase informe del Jefe Local de F.B.F. y de las J.O.H.S., Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Cura Párroco sobre bienes que pusea el vecino JOSE SERRATE CASTEJON, clase de éstos, familiares a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta. Regúlerase al inculpado para que exprese y se haga constar fecha y lugar de su nacimiento, así como nombres de sus padres. Designesen dos testigos para llevar a cabo la tasación de los bienes que pusea. Hecha la valoración, formase el inventario correspondiente. Complimentado devuélvase al Juzgado da procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Pablo Uricol Pusey, en Castejón de Monegros a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.



El Jefe Uricol
Pablo Uricol

EL SECRETARIO,
F. H.

Serrate

DILIGENCIA.- En el día de hoy se procede a dar cumplimiento a la anterior providencia, conste y certifico.

EL SECRETARIO,
F. H.

Serrate

COMPARECENCIA }
DE JOSE SERRA }
TE CASTEJON.----- }

En la villa de Castejón de Monegros a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparece el vecino de esta localidad JOSE SERRATE CASTEJON, el cual interrogado por el Sr. Juez a tenor de la anterior providencia, manifiesta:

Que nació en esta villa de Castejón de Monegros (Huesca) el día 2 de Julio de 1.894, y que sus padres se llamaban Francisco Serrate y Bienvenida Castejón.

Leída que le fué ésta su declaración la encuentra conforma y firma con el Sr. Juez de que certifico.



El Jefe Uricol
Pablo Uricol *Jose Serrate*

EL SECRETARIO,
F. H.

Serrate

PROVIDENCIA.- Por recibidas las contestaciones interesadas del Sr. Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Jefe Local de Falange, ciete sen de comparecencia en este Juzgado a los perito D. Francisco Abión Badimón y José Ainoza Escalona, ambos vecinos de esta localidad, para llevar a cabo la tasación de los bienes que pusea el encartada JOSE SERRATE CASTEJON.- Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Pablo Uricol



hoy, en Castejón de Monegros a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.

EL SECRETARIO,
P. H.

E/
Pablo Vidal

[Signature]

COMPARECENCIA
DEL PERITO D.
FRANCISCO ABÍON
RADIMON.

En la villa de Castejón de Monegros a diecinueve de Febrero de milnovecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal asistido de mí el infrascrito Secretario, comparece el vecino de esta localidad Francisco Abión Sadimón, el cual previo juramento de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, manifiesta:

Que como perito nombrado al efecto para llevar a cabo la tasación de los bienes del vecino José Serrate Castejón, dice que los valora en las siguientes cantidades:

Un par de mulas viejas y pequeñas 200⁰⁰ Ptas.
Un carro malo 75⁰⁰ "
Un pequeño trozo de tierra sito en la par-
tida "Ballestero", 125⁰⁰ "

TOTAL 400⁰⁰ "

Que es cuanto puede decir acerca de la tasación que le ha sido encomendada.

Leída que le fué esta su declaración, por renunciar a hacerlo por sí, la encuentra conforme y firma con el Sr. Juez, de que certifico.

EL PERITO, EL SECRETARIO,
P. H.

E/
Pablo Vidal

Francisco Abión

[Signature]

COMPARECENCIA
DEL PERITO D.
JOSE AINOZA
ESCALONA.

Seguidamente y ante los mismos señores, comparece el perito nombrado para llevar a cabo la tasación de los bienes del vecino de esta localidad José Serrate Castejón; D. JOSE AINOZA ESCALONA, el cual previo juramento de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, manifiesta:

Que los bienes que posee el vecino de esta localidad JOSE SERRATE CASTEJON, son los siguientes los cuales los valora en las cantidades que a continuación se relacionan:

Un par de mulas viejas 200⁰⁰ Ptas.
Un carro bastante viejo 75⁰⁰ "
Un trozo de tierra muy pequeño, sito en la
partida "Ballestero" 125⁰⁰ "
TOTAL 400⁰⁰ "

Que es cuanto tiene que decir.
Leída ésta su declaración, por renunciar a hacerlo por sí, la encuentra conforme y firma con el Sr. Juez de que certifico.

EL PERITO, EL SECRETARIO,
P. H.

E/
Pablo Vidal

José Ainoza

[Signature]



DILIGENCIA.- Por la presente se hace constar que de la tasación practicada de los bienes pertenecientes al vecino de esta localidad JOSE SERRATE CASTEJON, ha resultado al siguiente

INVENTARIO:

Un par de mulas viejas	200 ⁰⁰ Ptas.
Un carro viejao	75 ⁰⁰ "
Un trozo de tierra sito en la partida "Ballestero"	125 ⁰⁰ "
TOTAL	400 ⁰⁰ "

Conste y certifique.
Castejón de Monegros, 19 de febrero de 1.944.
EL SECRETARIO,
P. H.

[Signature]

DILIGENCIA.- Con esta fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de procedencia por el mismo conducto que se han recibide, conste y certifique.
Castejón de Monegros, 19 de febrero de 1.944.

EL SECRETARIO,
P. H.

[Signature]

A U T O

En Sarriena, veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Serrate Gastejón, vecino de Gastejón de Monegros, apareciendo del mismo que el expediente, perteneciente a la U.G.T. parte del Movimiento, formó parte del Consejo Municipal como delegado de Orden público, e intervino en los desmanes de destrucción de Iglesias, archivos municipales; practico incautaciones de bienes de personas de derechas, y su cesión a la colectividad; emitió informes sobre personas de derechas a los Juzgados, con graves cargos contra ellos; intitando también el asesinato de personas de derechas. Fue condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que — tiene bienes inmuebles y movientes, pericialmente valorados en 400 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Serrate Gastejón.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio; interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Fern Verdguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Fern Verdguer
Francisco Verdguer



15 14



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 190 del Juzgado y 2150 de la Audiencia, seguido contra
Jose Serrate Castejon

vecino de Castejon Mohegros y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena





D.5.267.410 *